

Señores.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL.
RADICADO: 11001-31-03-045-2021-00319-00
DEMANDANTE: INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS – CONEQUIPOS ING S.A.S.
DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

REFERENCIA: DESCORRE TRASLADO DE LA SOLICITUD DE INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina en la Avenida 6 A Bis # 35N – 100 – Centro Empresarial de Chipichape – Oficina 212, actuando en el presente proceso en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, a través del presente acto procedo a **DESCORRER** el traslado de la solicitud presentada por la sociedad INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S., que intenta valerse de una ineficacia del llamamiento en garantía, pese a que fue notificada la providencia de la admisión del llamamiento desde el 165 de septiembre de 2022, fecha en la que se recibió acuse de recibo por parte de la llamada en garantía. Por lo anterior, procedo a oponerme a dicha solicitud, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos que esgrimo a continuación:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS POR LOS QUE LA SOLICITUD DE INEFICACIA ES IMPROCEDENTE.

1. El 11 de junio de 2021, INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S. formuló demanda en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
2. Como consecuencia de lo anterior, el 22 de noviembre de 2021 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. contestó la demanda y formuló en el término de traslado, llamamiento en garantía en contra de la sociedad CS INDUSTRIAS METÁLICAS S.A.S.
3. Posteriormente, mediante Auto del 28 de marzo de 2022 y notificado el 29 de marzo de 2022, el Despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por mi representada.
4. .En junio de 2022, se surtió trámite de notificación por parte de mi representada en los en la que se tuvo acuse de recibo y cuya constancia se aportó al Despacho. Sin embargo, no fue admitida por tratarse de los lineamientos del Decreto 806 de 2020 y no de la Ley 2213 de 2022. Razón por la cual, se solicitó notificar nuevamente.
5. Siguiendo la instrucción del Despacho, el 16 de septiembre de 2022, fue notificada la providencia en mención en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Normativa procesal vigente desde el 13 de junio de 2022, que regula el trámite de la notificación personal así:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará

las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...). Negrilla y subrayado por fuera del texto original.

6. Por lo anterior, tal como se advierte en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico se procedió a remitir el 16 de septiembre de 2019 a las 17:02 comunicación en la que se puso en conocimiento la providencia del 28 de marzo de 2022 y se remitieron a través de un enlace todas las piezas del proceso:

Señores

CS INDUSTRIAS METÁLICAS S.A.S.

AUTORIDAD: JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DEL DESPACHO: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co // Carrera 10 No. 14-30
Piso 7 Edificio Jaramillo Montoya

DEMANDANTE: Ingeniería Construcciones y Equipos – CONEQUIPOS ING S.A.S.

DEMANDADOS: Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

LL. EN GARANTÍA: CS INDUSTRIAS METÁLICAS S.A.S.

RADICADO: 11001-31-03-045-2021-00319-00

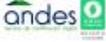
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C de manera respetuosa remito auto admisorio del llamamiento en garantía formulado al interior del proceso referido con precedencia.

Debido a lo anterior, comedidamente remito los documentos que a continuación se enuncian. Los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace https://gha2-my.sharepoint.com/:f/g/personal/tcastano_gha_com_co/Eu2dlc8qm0hGjzYZX_gqsEIBdeKKYaidiUrVRGYqir7DVQ?e=dcK2K0

7. Dicha comunicación fue remitida a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones judiciales de la sociedad CS INDUSTRIAS METÁLICAS S.A.S., ésta es hcampos@csindumetalicas.com, como se advierte:



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de GHA ABOGADOS Y ASOCIADOS identificado(a) con NIT 900701533 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	434120
Emisor:	notificaciones@gha.com.co
Destinatario:	hcampos@csindustriametalicas.com - CS INDUSTRIAS METÁLICAS S.A.S.
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA /CONEQUIPOS ING S.A.S. -contra ASeguradora Solidaria de Colombia E.C. // Radicado: 2021-00319
Fecha envío:	2022-09-16 17:02
Estado actual:	Acuse de recibo

 **Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
<ul style="list-style-type: none"> <li style="display: flex; align-items: flex-start;"> <div style="margin-right: 5px;">●</div> <div> <p style="font-weight: bold; font-size: small;">Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p style="font-size: x-small; margin-top: 5px;">El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p> </div> 	<p>Fecha: 2022/09/16 Hora: 17:05:09</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 16 22:05:08 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.</p>

8. Posteriormente, de acuerdo con la trazabilidad de notificación electrónica contenida en el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico se advierte que hubo acuse de recibo el 16 de septiembre de 2022 a las 17:07:16 horas, por lo que con la recepción del mensaje de datos remitido se entendió notificado para todos los efectos en atención al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como se puede constatar a continuación:

● **Acuse de recibo**

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2022/09/16
Hora: 17:07:16

Sep 16 17:05:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[28650]: 0BA7512487DF: to=<hcampos@csindumetalicas.com>, relay=csindumetalicas.com[70.39.150.10]: 2 5, delay=1.9, delays=0.08/0/0.41/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1oZJSP-00044y-HZ)

9. Así las cosas, con el acuse de recibo del mensaje de datos el 16 de septiembre de 2022 a las 17:07:16 horas, la llamada en garantía CS INDUSTRIAS METÁLICAS S.A.S. se empezó a contabilizar los dos días para entenderse realizada la notificación en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y, en consecuencia desde el 22 de septiembre de 2022 inició el término de traslado.
10. Teniendo en cuenta que el Auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por mi representada es del 28 de marzo de 2022 y la notificación se realizó el 19 de septiembre de 2022, esto es antes de que transcurrieran seis (6) meses desde la admisión del llamamiento, el mismo es completamente eficaz en los términos del artículo 66 del Código General del Proceso.
11. En atención a lo expuesto, resulta claro que la solicitud efectuada por el doctor Gustavo Adolfo Torres Tello en calidad de apoderado de la sociedad INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S., es completamente improcedente y, por tanto, no puede valerse de esta solicitud para alegar una supuesta ineficacia, cuando la notificación se realizó legalmente en término. Máxime, porque esta conducta es una afronta directa a la lealtad procesal, entendiendo que CONEQUIPOS ING ya conoce las piezas del proceso desde hace más de un año y tres meses. Al respecto, vale la pena aclarar que aunque mi representada haya hecho varios intentos de notificación, las mismas no abren nuevamente el término para contestar, ni mucho menos desestiman las notificaciones efectivas. Por el contrario, es claro que la notificación se hizo

efectiva a partir de la fecha del acuse de recibo, esto es, del 16 de septiembre de 2022

SOLICITUDES

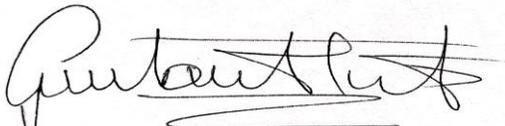
PRIMERA: Respetuosamente solicito al Honorable Despacho se sirva de **NEGAR** la solicitud formulada por el doctor Gustavo Adolfo Torres Tello en calidad de apoderado de la sociedad INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S., pues resulta claro que en el presente asunto la llamada en garantía CS INDUSTRIAS METÁLICAS S.A.S. fue notificada en término el 16 de septiembre de 2022, como se observa en el testigo de notificación aportado como anexo.

SEGUNDA: **DECLARAR** que CS INDUSTRIAS METÁLICAS S.A.S. fue notificada legal y oportunamente por mi representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Sin embargo, vencido el término de traslado la llamada en garantía decidió guardar silencio.

I. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CS INDUSTRIAS METÁLICAS S.A.S.
2. Testigo de Envío y Entrega de Correo Electrónico No. 434120 expedida por Servientrega.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **GHA ABOGADOS Y ASOCIADOS** identificado(a) con **NIT 900701533** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	434120
Emisor:	notificaciones@gha.com.co
Destinatario:	hcampos@csindumetalicas.com - CS INDUSTRIAS METÁLICAS S.A.S.
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA //CONEQUIPOS ING S.A.S. contra ASeguradora Solidaria de Colombia E.C. // Radicado: 2021-00319
Fecha envío:	2022-09-16 17:02
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2022/09/16 Hora: 17:05:09</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 16 22:05:08 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2022/09/16 Hora: 17:07:16</p>	<p>Sep 16 17:05:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[28650]: 0BA7512487DF: to=<hcampos@csindumetalicas.com>, relay=csindumetalicas.com[70.39.150.10]: 2 5, delay=1.9, delays=0.08/0/0.41/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1oZJSP-00044y-HZ)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA //CONEQUIPOS ING S.A.S. contra ASeguradora Solidaria de Colombia E.C. // Radicado: 2021-00319

Cuerpo del mensaje:

Señores

CS INDUSTRIAS METÁLICAS S.A.S.

AUTORIDAD: JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DEL DESPACHO: j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co // Carrera 10 No. 14-30
Piso 7 Edificio Jaramillo Montoya

DEMANDANTE: Ingeniería Construcciones y Equipos – CONEQUIPOS ING S.A.S.

DEMANDADOS: Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

LL. EN GARANTÍA: CS INDUSTRIAS METÁLICAS S.A.S.

RADICADO: 11001-31-03-045-2021-00319-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C de manera respetuosa remito auto admisorio del llamamiento en garantía formulado al interior del proceso referido con precedencia.

Debido a lo anterior, comedidamente remito los documentos que a continuación se enuncian. Los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace https://gha2-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/tcastano_gha_com_co/Eu2dIc8qm0hGjzYZX_gqsEIBdeKKYaidiUrVRGYqir7DVQ?e=dcK2K0

1. Escrito de demanda
2. Anexos escrito de demanda
3. Auto que inadmite la demanda
4. Memorial de subsanación.
5. Escrito de subsanación a la demanda
6. Pruebas allegadas con el escrito de subsanación
7. Auto admisorio de la demanda
8. Contestación a la demanda por parte de Aseguradora Solidaria
9. Escrito de llamamiento en garantía
10. Demás documentos que obran dentro del proceso.

En caso de tener algún problema en el acceso al enlace repositorio, por favor contactarse al número de celular: 3168261983.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

 Adjuntos

--

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2023 Hora: 14:36:22
Recibo No. AC23033160
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23033160B8CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: C S INDUSTRIAS METALICAS SAS
Nit: 900363174 5 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01999541
Fecha de matrícula: 15 de junio de 2010
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de abril de 2019

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 195 21 40 Local 2H 18 Centro
Comercial 195 Zona Libre
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico:
Teléfono comercial 1: No reportó.
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3203456388

Dirección para notificación judicial: Cl 195 21 40 Local 2H 18 Centro

Comercial 195 Zon

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: hcampos@csindumetalicas.com
Teléfono para notificación 1: No reportó.
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: 3203456388

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2023 Hora: 14:36:22
Recibo No. AC23033160
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23033160B8CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 11 de junio de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2010, con el No. 01391053 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada C S INDUSTRIAS METALICAS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal transformación metalmecánica para la producción de estructuras metálicas de todo tipo, de equipos para procesos industriales, tanques y de mas productos metálicos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$400.000.000,00
No. de acciones : 2.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2023 Hora: 14:36:22
Recibo No. AC23033160
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23033160B8CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$200.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$200.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$200.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos suplentes del representante legal los cuales tomarán la denominación primer suplente del representante legal y segundo suplente del representante legal, designado para un término de un año por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2023 Hora: 14:36:22
Recibo No. AC23033160
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23033160B8CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 10 del 18 de julio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2017 con el No. 02246869 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Hernan Campos Acosta	C.C. No. 000000019190813

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Felipe Campos Santos	C.C. No. 000000011203621
Segundo Suplente Del Representante Legal	Leonardo Campos Santos	C.C. No. 000000079784576

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 14 del 16 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2021 con el No. 02678025 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Luz Nidia Catacoli Valencia	C.C. No. 000000052300706 T.P. No. 137499-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2023 Hora: 14:36:22
Recibo No. AC23033160
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23033160B8CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 4 del 27 de mayo de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01488105 del 15 de junio de 2011 del Libro IX
Acta No. 10 del 18 de julio de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02246868 del 28 de julio de 2017 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	2511
Actividad secundaria Código CIIU:	2512
Otras actividades Código CIIU:	4210, 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de diciembre de 2023 Hora: 14:36:22
Recibo No. AC23033160
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C23033160B8CA6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 13 de abril de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO